

Ejecutivo Rad. 2022-00451 - MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. Vs. Ingeniería de Vías S.A. y LATINCO S.A.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@latincosa.com>

Lun 20/02/2023 8:57

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Quintero Salinas <santiago.quintero@latincosa.com>; lucia.erazo@latincosa.com <lucia.erazo@latincosa.com>

Medellín, 20 de febrero de 2023

Dr.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Demandado: Ingeniería de Vías S.A. y Latinoamericana de Construcciones S.A.

Radicado: 110013103013-2022-00451-00

SANTIAGO QUINTERO SALINAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.137.216 y tarjeta profesional No. 188.656 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A**, identificada con NIT 800233881-4, por medio del presente correo, nos permitimos remitir la **constancia de radicado, en tiempo, del recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago**, toda vez que dicha actuación no se vislumbra en la página de la Rama Judicial, pese a haber sido remitida por esta Compañía al correo electrónico correcto el pasado 13 de febrero de 2023.

Para los fines pertinentes, por favor encuentren adjuntó la constancia de envío del recurso de reposición de fecha 13 de febrero de 2023 a las 16:18 horas, así como el escrito del recurso y sus anexos.

Agradecemos al Juzgado respetuosamente dar trámite a nuestro recurso y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Lo enunciado en tres (03) anexos.

Respetuosamente,

SANTIAGO QUINTERO SALINAS

C.C No. 1.017.137.216

T.P. 188.656 del C.S de la J.

Representante legal para asuntos judiciales

LATINCO S.A.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, le solicitamos abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. Así mismo, le agradecemos comunicarlo al remitente y borrar el mensaje

PRIVACY NOTICE: This message, including any attachments, contains confidential information. If you are not the intended recipient and received this email by mistake, please refrain from using or revealing it in any way. Please delete it. Any unauthorized use, disclosure or distribution of this message is strictly prohibited

Medellín, 13 de febrero del 2023

Dr.
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARILLO
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

Referencia: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A.
SUCURSAL COLOMBIA
Demandado: Ingeniera de Vías S.A. y Latinoamericana de Construcciones S.A.
Radicado: 110013103013-**2022-00451**-00
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago

SANTIAGO QUINTERO SALINAS, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional Nro. 188.656 del C.S de la J, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A**, identificada con NIT 800233881-4, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición dentro del término legal en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representada que data del 1 de febrero del 2023 y notificada el 6 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A.- Inexistencia de los requisitos legales de la factura:

El mérito ejecutivo de las facturas como títulos valores se encuentra regulado dentro del artículo 774 del Código de Comercio colombiano, el cual dispone que dicho instrumento, para ser susceptible de ser cobrado ejecutivamente, debe contener:



ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, **todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal** con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. – Negritas propias.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

1.- Las facturas no fueron entregadas conforme lo regula el negocio causal o subyacente.

De conformidad con el Acuerdo Consorcial del Consorcio Transversal del Libertador 2022 numeral 9, "la facturación del proponente la realizará el Consorcio Transversal del Libertador 2022". Seguidamente, su numeral 10 dispone los correos electrónicos a saber: gerencia@ingenieriadevias.com.co, licitaciones.ingenieriadevias@gmail.com, licitaciones@latincosa.com.



Adicionalmente, de conformidad con la cláusula séptima del Contrato privado de cesión, "todas las notificaciones o comunicaciones que por virtud del presente contrato hubieren de tramitarse, serán efectuadas en las direcciones que aparezcan registradas en la Cámara de Comercio del domicilio de cada sociedad al momento de efectuar el envío de la comunicación o notificación según sea el caso".

Como puede verse, en las 19 facturas que fundamentan el mandamiento de pago, FE 383, 393, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 438, 439, 480, 447, 448, 455, 468 y 519, fueron enviadas al correo facturacion@ingenieriadevias.com.co:

Metadata:
* RECEPTORES:
[["facturacion@ingenieriadevias.com.co"],13,"0100017f6a80a714-53d30f01-6889-4153-91ad-1fa445e435ce-000000"]

De esta manera, no fue presentada conforme lo regula el negocio jurídico que le sirve de causa, a ninguno de los correos gerencia@ingenieriadevias.com.co, licitaciones.ingenieriadevias@gmail.com, licitaciones@latincosa.com, ni los contemplados en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que lo conforman, sino a un correo no regulado por el negocio subyacente, no cumpliendo con los requisitos de formación y entrega de las facturas en el negocio causal o subyacente.

Por lo anterior, las 19 facturas no cumplirían con el requisito contemplado en el artículo 774 C.CO inciso 6, según el cual: "En todo caso, **todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal** con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada". – Negrillas propias.

2.- Las facturas no contemplan las fechas de recibo, ni el nombre o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Si bien las pruebas trasladadas denominadas "detalles de la transacción", en uno de sus apartes indican que fueron recibidas por el correo facturacion@ingenieriadevias.com.co, no dan cuenta del nombre ni contiene la firma del encargado de recibirlas, reiterando que adicionalmente dicho correo no es un correo definido en el Acuerdo Consorcial ni en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que lo conforman, para recibirlas.



Las facturas indican quien es el Cliente, su identificación, su dirección, su teléfono, consecutivo, fecha de documento y fecha de vencimiento, más no contemplan las fechas de recibo, ni el nombre o firma de quien sea el encargado de recibirla, ni el recibo se hizo por uno de los correos definidos en el negocio causal o subyacente. Me permito reproducir un pantallazo de una de ellas:

Factura Electrónica de Venta		Factura No. FE383
	MECO INFRAESTRUCTURAS SAS	
	NIT: 900.749.166-4	
	Tel: (57) 1 7448614	
	Carrera 21 87-43, BOGOTÁ, D.C., Colombia	
		
Cliente:	CONSORCIO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2022	Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
NIT:	901525482	Condición de venta: Crédito
Dirección:	CL 36 18 23 OF 201	Fecha de Documento: 08.03.2022
Teléfono:	3204820	Fecha de vencimiento: 18.03.2022

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución DIAN No.9061 de 10 de Diciembre de 2020
Impuesto a las ventas: Obligado a IVA.
Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con la ley 1231 de 2008.
La mora en el pago ocasionara interés a la tasa máxima legal vigente.

Numeración autorizada del No. 185 al No. 500 Resolución 18764019565489. Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a la ley 1231 de 2008. La mora en el pago ocasionará interés a la tasa máxima legal vigente.
Fecha de Validación: 2022-03-08 12:08:08-05:00

Recibido Conforme
ORIGINAL

2022-03-08-11:31:00-05:00

De esta, forma la misma no cumple con el artículo 744 C.CO numeral 2, y en consecuencia, "no tendrá el carácter de título valor", dado que no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho artículo (art. 744 C.CO inciso 5).

3.- Inexistencia de la constancia del recibo de la mercancía o prestación del servicio.

De conformidad con el artículo 773 C.CO, en la factura "deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio". No obstante, el accionante no presenta en el proceso la constancia de dichos recibos por parte de mi representada o los demás demandados, pretendiendo darse por supuesto que los mismos fueron entregados por el solo hecho de estar redactados en las pretendidas facturas.

En tal sentido, los documentos presentados no pueden ser tenidos en cuenta como facturas, dado que no existe la constancia de dichos recibos, y de conformidad con



el artículo 772 C.CO, "no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

4.- Latinoamericana de Construcciones S.A. no es el comprador ni beneficiario de los bienes y servicios (art. 772 y 773 C.CO) - Las facturas no contienen obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de Latinoamericana de Construcciones S.A. (art. 422 C.G.P.).

En relación con las facturas de venta FE 383, 393, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 438, 439, 480, 447, 448, 455, 468 y 519, tal como lo expone el accionante en su escrito de demanda, el negocio subyacente de ellas consiste en la cesión que el Consorcio Mecó Vial con NIT 901.441.184-7 hizo **al Consorcio Transversal del Libertador 2022** del Contrato de obra pública N° 1758 de 2020 suscrito entre el INVIAS y el accionante. Esta cesión fue autorizada por el INVIAS en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Autorizar la cesión por la cual los CEDENTES ceden su participación del 100% a favor del CESIONARIO, así como los derechos y obligaciones que les corresponden en el Contrato No. 1758 de 2020, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO MECO VIAL (Integrado por CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.395.291-6 con una participación del 50% y MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT. 900.749.166-4 con una participación del 50%). En consecuencia, el **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2022**, integrado por INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. con NIT. 800.186.228-2 con una participación del 70% y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A con NIT. 800.233.881-4 con una participación del 30%, según modificación al documento de conformación del consorcio del 31 de agosto de 2021, asume los derechos y obligaciones derivados del Contrato No. 1758 de 2020, así como su ejecución.

Claramente, tanto el contrato de cesión privado como la autorización del INVIAS, no fue suscrito por mi representada sino por el **Consorcio Transversal del Libertador 2022**, siendo éste el eventual comprador y beneficiario. Es por esta razón que las facturas indican como cliente al Consorcio con su propio NIT 901525482, diferente al NIT de mi representada (800233881-4) y no fueron enviadas a mi representado, quien tampoco tuvo la oportunidad de rechazarlas o aceptarlas.

No obstante la factura tampoco fue entregada al Consorcio Transversal del Libertador 2022 conforme lo señala el negocio causal, es este el que debía recibir la misma en los correos electrónicos definidos para el efecto. Si bien ha sido profuso el desarrollo sobre la capacidad de los Consorcios para contraer obligaciones relacionadas con el cumplimiento de la propuesta y el contrato estatal, también es



claro que el ordenamiento jurídico les permite a ellos ser sujetos de obligaciones propias de facturación.

El artículo 1.6.1.4.10 de la Resolución 358 de 2020 de la DIAN, deja claro que “para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio (...) o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal”. Así mismo, tienen capacidad para comparecer al proceso y ser sujeto de obligaciones relacionadas con la propuesta y el contrato estatal.

Así pues, al ser dirigida la factura al Consorcio y ser éste el beneficiario de los bienes, es este, en los correos definidos para el efecto en el negocio causal, quien debe aceptar o rechazar las facturas, y quien debe en consecuencia asumir las consecuencias jurídicas derivadas de dichas actuaciones.

En este sentido, es el Consorcio quien con su eventual actuación consistente en no rechazar la factura, podría llegar a constituir tácitamente el documento que constituya plena prueba contra él por provenir de su propia omisión.

No podría entenderse que la eventual omisión del Consorcio pudiera generar una aceptación tácita y plena prueba en contra de otra persona jurídica como lo es mi representado, así haga parte de la figura consorcial, más aún cuando mi representada no era la encargada de manejar dicha facturación, no llegó a ningún correo que estuviera bajo el manejo y dominio de Latinco, no tuvo la oportunidad de aceptar o rechazar. Prueba de ello es que el accionante envió la factura a un correo perteneciente Ingeniería de Vías (facturación@ingenieriadevias.com.co).

Así las cosas, no se configurarían los requisitos del artículo 422 C.G.P. en relación con mi representada (LATINCO S.A.), toda vez que las obligaciones que el accionante dice se encuentran en las facturas, no constan en un documento que haya provenido de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. y que constituya plena prueba contra ella, y tampoco fue su conducta la que generó la pretendida aceptación tácita.

El artículo 773 del C.CO establece como requisito que la aceptación se predique en relación con el beneficiario del servicio o comprador, dado que es quien debe recibir el servicio o la mercancía. Es por esto mismo que el artículo 772 del C.CO dispone que la factura solo puede presentarse a este mismo beneficiario, dado que es él y solo él quien puede aceptarlo o rechazarlo. Así mismo, es así como el artículo 773 C.CO permite configurar la aceptación tácita, si y solo si, quien recibió la factura “no reclamare en contra de su contenido bien sea mediante devolución de la misma



y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”.

La aceptación tácita no procede pues contra un miembro del Consorcio que no recibió la factura, bajo el argumento que al ser parte del mismo se entiende como beneficiario de los eventuales servicios, porque el artículo 773 C.CO es claro en afirmar que ella se genera cuando: 1) se **devuelva** la factura; o 2) se presente reclamo escrito dirigido al emisor dentro de los 3 días siguientes a su **recepción**.

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. (...)
(...)

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea **mediante devolución de la misma** y de los documentos de despacho, según el caso, **o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.** (...). – Negrillas fuera del texto.

¿Cómo haría un beneficiario de los servicios que no haya recibido la factura, para devolverla o reclamar luego de su recepción, si nunca la recibió? Tanto el acto de devolución como de reclamación suponen la recepción. De no existir un acto de recepción, es jurídicamente imposible devolver o reclamar, y en consecuencia, es jurídicamente imposible configurarse la aceptación tácita, por más elucubraciones que se realicen y opiniones que se construyan sobre el beneficiario del servicio o las mercancías.

Eventualmente podría pensarse en gracia de discusión que mi representada tiene una obligación en relación con los pagos que deba el Consorcio por el negocio causal, pero no una obligación ejecutiva al tenor del artículo 422 C.G.P. y artículos 772 y 773 del C.CO., pudiendo ser reclamado y controvertido en un proceso ordinario, más no en un proceso ejecutivo por no existir un documento que tenga una obligación clara, expresa y exigible, que haya provenido de LATINCO S.A. y constituya plena prueba contra él. Se reitera, eventualmente podría tratarse de un documento que tenga ciertas obligaciones, que proviene del INGENIERÍA DE VÍAS S.A. y el Consorcio Transversal del Libertador S.A. y podría haber una posibilidad de discutir si constituye plena prueba contra él, pero ninguna de dichas facturas ni sus



aceptaciones tácitas provienen de LATINCO S.A. y por consiguiente, no pueden constituir plena prueba contra él.

Dentro del plenario existe prueba de la recepción de las facturas por parte de INGENIERÍA DE VÍAS S.A. en su correo electrónico facturación@ingenieriadevias.com.co, lo cual es aceptado por el mismo accionante en el hecho séptimo de la demanda:

SEPTIMO: Las facturas cambiarias de compraventa, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio, y fueron recibidas por **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** quien las aceptó tal como consta en las pruebas de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes acordaron que la facturación se realizaría por parte de **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.** a **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

Es por ello que es esta persona jurídica en relación con la cual se puede discutir si configuró una aceptación tácita o no, no pudiendo suponerse que si se entrega una factura a éste se tiene por entregada a mi representada y justifica por ese solo hecho la ejecución, por el solo hecho de pertenecer a un Consorcio, como pasa a desarrollarse en el siguiente acápite.

La naturaleza propia de los títulos valores y el proceso ejecutivo, los cuales se rigen por los principios de literalidad e incorporación del derecho que representan, exigen tal claridad en la obligación contenida en el título y en la persona que reciba el mismo, que el proceso ejecutivo pueda llegar a concentrarse en la ejecución, más no en la atribución de la obligación. Nada de lo cual existe en relación con mi representada, a quien no se le radicó la factura, no la ha aceptado, no tuvo la oportunidad de devolverla u objetarla, ni recibió los bienes o servicios que se afirma fueron entregados, hecho el cual se desconoce.

4.- Inexistencia de solidaridad de la obligación que se discute en el proceso ejecutivo.

Como se desarrollaba en el anterior acápite, dentro del plenario existe prueba de la recepción de las facturas por parte de INGENIERÍA DE VÍAS S.A. en su correo electrónico facturación@ingenieriadevias.com.co, y es por ello que es esta persona jurídica en relación con la cual se puede discutir si configuró una aceptación tácita o no, no pudiendo suponerse que si se entrega una factura a éste se tiene por entregada a mi representada, por el solo hecho de pertenecer a un Consorcio.

En efecto, la solidaridad propia que guardan los miembros e integrantes de un Consorcio se encuentra regulada en el art. 7 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, así:



6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones **que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato**, afectarán a todos los miembros que lo conforman. – negrillas propias.

Solo las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. Téngase en cuenta que en el presente caso gira en torno a unas pretendidas obligaciones contenidas en el negocio causal, más no hay ninguna solidaridad legalmente prevista en el derecho privado tratándose de obligaciones que se encuentren en un título ejecutivo por el solo hecho de pertenecer a una figura asociativa.

Así lo dejo claro el Consejo de Estado en su sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013 con radicado 25000232600019971393001 (19.933), con ponencia de Mauricio Fajardo Gómez:

En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi.

*También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, **sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal**, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal.*- Negrilla y subraya fuera del texto.

Estas mismas previsiones en materia de capacidad para comparecer al proceso de los Consorcios, se predicán en relación con la solidaridad, dada la imposibilidad de



los Consorcios de configurar relaciones jurídicas, como consorcio, con terceros al contrato estatal, el Consejo de Estado ha dejado claramente expreso en su Sentencia de Unificación y de allí en adelante, que en ningún momento “la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal”.

De las pruebas trasladadas se percata que las facturas fueron entregadas a Ingeniería de Vías S.A., y es por ello que las obligaciones que giren al rededor de ello, podrían llegar a ser atribuibles exclusivamente a esta persona jurídica, dado que la solidaridad prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 solo aplica para las obligaciones derivadas del contrato estatal y la propuesta, no conteniendo las facturas obligaciones propias del contrato estatal, sino de una obligación civil y privada entre el Consorcio Transversal del Libertador 2022 y Consorcio Meco Vial.

Por ese motivo y porque el consorcio no constituye una persona jurídica independiente de quienes lo conforman, todos ellos deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, si resultan favorecidos en la licitación o concurso, para obligarse directamente y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con los otros, con independencia, por supuesto, de que deban designar, por exigencia del mismo texto legal, “la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal”, pues lo que en realidad asume el designado es la dirección o coordinación del proyecto, lo mismo que la canalización de la actividad de los consorciados frente a la entidad pública contratante, en todo lo que tiene que ver con el negocio celebrado, más no la representación legal del consorcio, que como tal, carece de personería, condición sin la cual no es susceptible de ser representado (...)”. (CSJ, SCC, 13 sep. 2006, Rad. 00271-01). [Énfasis por fuera del original]

Todas las anteriores consideraciones, consignadas en los 5 acápite, eliminan el carácter claro y expreso, de las obligaciones que se pretenden ejecutar, haciendo improcedente el presente proceso ejecutivo.

PRETENSION

Reponer el auto del pasado 1 de febrero del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, en contra de mi representada, en el sentido de negar dicho mandamiento en relación con mi representada.



NOTIFICACIÓN

Mis representados podrán ser notificados, además de en la secretaría del juzgado, en las direcciones y teléfonos especificados en la demanda.

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. recibirá las notificaciones en la Calle 18 Nro. 35 – 69 Of. 441 de Medellín, Centro Empresarial Palms Avenue; en el teléfono 444 47 44 ext. 102, y en correo electrónico notificacionesjudiciales@latincosa.com

Cordialmente,



SANTIAGO QUINTERO SALINAS

C.C No. 1.017.137.216

T.P. 188.656 del C.S de la J.

Representante legal para asuntos judiciales

Latinco S.A.



Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Sigla: LATINCO S.A.
Nit: 800233881-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-383409-04
Fecha de matrícula: 11 de Julio de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 35 69 OFICINA 424
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
info@latincosa.com
leidy.florez@latincosa.com
martha.florez@latincosa.com
notificacionesjudiciales@latincosa.com
Teléfono comercial 1: 6040111
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 35 69 OFICINA 424
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@latincosa.com
Teléfono para notificación 1: 6040111
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1581, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, en junio 2 de 1994 Registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 1994, posteriormente en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 12 de julio de 2001 y nuevamente en esta Entidad en julio 11 de 2007, en el libro 9, bajo el número 8395, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
y utilizará la sigla LATINCO S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 01 de 2075.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:

1) Contratar con las entidades del Estado, obras civiles, de infraestructura o de cualquier otra naturaleza y reguladas en los estatutos generales de contratación de las diversas entidades estatales.

2) Estudiar, diseñar, planear, contratar, construir, financiar, explotar y administrar toda clase bienes en general, así como realizar adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones y cualquier clase de negocios de infraestructura y ejecutar todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional, con entidades públicas, privadas y con particulares.

3) Contratar y subcontratar con el Estado y sus entidades centralizadas y descentralizadas la ejecución de cualquier obra civil o de vivienda

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinaria o vivienda de interés social u otro tipo de construcciones.

4) Explorar, explotar, transformar la minería en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, explorar, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general, mediante contratos con el Estado, con entidades de carácter privado o mediante concesión.

5) Prestar servicios técnicos, de interventoría y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.

6) Realizar trabajos, estudios, consultorías y proyectos materia de urbanismo y arquitectura.

7) Adquirir, importar, distribuir y vender equipos y repuestos en general.

8) Adquirir inmuebles o invertir en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la venta de lotes o de unidades habitacionales, o de locales comerciales o industriales, o la construcción, urbanización, promoción y venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.

9) Desarrollar construcciones, parcelaciones, urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.

10) Promover la constitución y asociación o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre la propiedad raíz.

11) Invertir en bienes inmuebles con el fin de enajenarlos o desarrollar sobre ellos edificaciones, reservando para la Sociedad, sus asociadas o los socios, las áreas que a bien tengan para el arrendamiento o explotación comercial.

12) Ejecutar toda clase de negocios además de la compraventa, relacionados con la comercialización de propiedad raíz tales como financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc

13) Construir canalizaciones externas y subterráneas para extensión y

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos.

14) Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía hidráulica, térmica y a gas y para plantas o instalaciones comerciales y de infraestructura.

15) Construir y montar acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y tubería a presión para centrales de generación y estaciones de bombeo, disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos.

16) Hacer montajes, puestas en servicio de equipos, líneas, enlaces y servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones.

17) Hacer montajes eléctricos, líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales de generación de redes de distribución, iluminación de áreas y vías públicas y privadas.

18) Construir obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estaciones de bombeo, y en general todo lo relacionado con esta clase de construcciones.

19) Enajenar materiales de construcción nuevos y sobrantes de obra.

20) Construir túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, y estaciones de bombeo.

21) Construir estructuras para edificios, puentes o infraestructura, en general, en concreto o metálicas.

22) Participar en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula

23) Adquirir a cualquier título, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.

24) Adquirir, gravar, enajenar limitar y dar en garantía toda clase de

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas.

25) Planear y ejecutar estudios de factibilidad, de mercadeo, y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización en áreas urbanas, suburbanas o rurales.

26) Administrar y vender lotes, parcelas y edificaciones.

27) Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación y construcción. -

28) Abrir, operar, instalar, administrar talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos.

29) Producir materiales destinados a obras o construcciones; asimismo explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos.

30) La contratación de la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación.

31) Asociarse con terceras personas naturales o jurídicas, para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación.

32) Subcontratar obras o parte de ellas.

33) Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondo o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

34) Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con personas naturales o jurídicas y, otorgar garantías, emitir bonos, tomar de dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la Sociedad, comprar para revender, licitar, constituir sociedades, abrir filiales o promoverlas, formar u

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o establecimientos de comercio, absorber o fusionarse con estas.

35) invertir y/o aplicar recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas nacionales o extranjeras, bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelación del patrimonio,

36) Planear, contratar, administrar negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y, proyectos relacionados con obras de infraestructura, ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción,

37) Estructurar, gestionar y ejecutar proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como de la industria petroquímica y minera,

38) Diseñar, fabricar, comprar, vender, permutar, arrendar, almacenar, bienes relacionados con la industria de la construcción y desarrollar la intermediación de los mismos,

39) Desarrollar actividades de explotación económica, consistentes en el recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operación de peajes.

40) Desarrollar actividades relacionadas con la ingeniería sanitaria, ambiental, minera y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales.

41) Suscribir y ejecutar contratos de concesiones, permisos, licencias y las demás que permita la ley con entidades públicas o privadas, o semiprivadas, con el objetivo principal de prestar el servicio de aseo, manejo de basuras, rellenos sanitarios y todas las actividades complementarias, tratamiento de aguas residuales, estudios ecológicos, de cuencas de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

42) Construir y ensamblar equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios.

43) Importar y exportar toda clase de insumos necesarios para el desarrollo de su objetivo social.

44) Administrar, gestionar y operar infraestructura de distribución eléctrica, así como comercializar la energía eléctrica y realizar cualquier tipo de contrato que conlleve este objeto y/o alcance.

45) Estudiar, elaborar y presentar licitaciones públicas o privadas, como también de ofertas públicas a privadas, en Colombia o en cualquier otro país.

46) La suscripción de contratos para el desarrollo de su objeto principal o similar a este.

47) De igual forma como objeto social secundario la sociedad podrá dedicarse a la comercialización, cría, levante o desarrollo, la ceba de ganado bovino, porcino y equino, ya sea propio o en participación; así como la explotación económica de bienes inmuebles rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá:

1) Promover y constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, siempre que sean constituidas para realizar inversiones de cualquier tipo; vincularse a sociedades ya constituidas cualquiera sea su objeto o forma social; suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en ellas, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios y absorberlas o fusionarse con ellas.

2) Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que ajuicio de la Junta Directiva sirvan para la realización del objeto social; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, en desarrollo de lo cual podrá:

a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

propias obligaciones,

c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera.

e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.

f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito.

g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.

h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones.

i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente.

j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

l) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Junta Directiva, cuando el monto supere los quinientos (500 SMMLV).

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del objeto social de la sociedad, se incluye el manejo de material radiactivo para fines internos y no comerciales, lo anterior, de acuerdo con las normas vigentes.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de privilegios;

Autorizar la emisión y colocación de acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.

s) Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Autorizar la adquisición de acciones de la sociedad con fondos tomados de las utilidades, siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar de acuerdo a la ley, la destinación posterior que deban

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dárseles.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales, títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.

Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias,

Autorizar la constitución de cualquier tipo de asociaciones o sociedades de las que participe la Sociedad en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía, o que sea útil para el desarrollo del mismo.

Autorizar la adquisición de acciones o cuotas de sociedades, corporaciones o fundaciones, previamente constituidas, que tengan objeto similar, conexo, complementarios, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, cuando el monto exceda una suma de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (000SMMLV), Autorizar previamente al Gerente General todas las operaciones que tengan por objeto:

1) Adquirir, gravar, limitar, celebrar actos jurídicos o enajenar activos fijos, cuyo valor exceda de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior 2) La división de inmuebles que la Sociedad posea en comunidad,

Salvo que de acuerdo con la ley o estos Estatutos, ello corresponda a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva deberá aprobar los actos o contratos respectivos en los siguientes casos:

a) Los suscritos por el Gerente General, que tenga por objeto los derechos intelectuales de que sea propietario la compañía sin importar su cuantía.

b) Los suscritos por el Gerente General que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Conceder autorizaciones a los miembros de la junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.

Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLLV).

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no al Gerente General, de tal forma que no se requiera solicitar autorización para actos individuales. En este caso, el Gerente General deberá informar en la reunión inmediatamente siguiente a la Junta Directiva, del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00
PAGADO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACIÓN. La representación legal principal de la Sociedad, en juicio y fuera de juicio, estará a cargo del Gerente General quien estará subordinado administrativamente, al Presidente Corporativo en el desempeño de sus funciones. De manera simultánea con aquél, la representación legal suplente en juicio y fuera de él, así como la gestión de los negocios sociales podrá ser ejercida por el Presidente Corporativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los empleados de la compañía a excepción del Presidente Corporativo, estarán subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos.



Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán suplentes del Gerente General y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se pro vea el cargo o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en asunto determinado y afalta de Presidente Corporativo (quien será el Primer Suplente), el Gerente de Proyectos (Segundo Suplente).

Las Funciones inherentes a la calidad de representante legal podrán ejercerlas el Gerente General y el Presidente Corporativo, separada o conjuntamente con los suplentes citados anteriormente en el orden aquí establecido.

Todos los representante legales, incluido la representante legal para asuntos judiciales y administrativos, podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Como representante legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Presidente Corporativo tiene plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía

El Gerente General, está facultado para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas; todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Presidente Corporativo y el Gerente General quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en las que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista cantraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales,

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Sociedad también es un mandatario con representación legal principal de la Sociedad, investido de funciones ejecutivos y administrativas y de la gestión de negocios, la responsabilidad de la acción administrativa y la supervisión general de lo Sociedad en coordinación con el Presidente Corporativo, las cuales cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de lo Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente Corporativo. Además de las funciones antes indicadas corresponde al Gerente General:

a) Tomar decisiones acordes con la estrategia y los lineamientos fijados por el Presidente Corporativo.

b) Acompañar, apoyar y complementar al Presidente Corporativo en temas estratégicos, relaciones con los entes gubernamentales, accionistas, inversionistas y nuevas iniciativas de negocio.

c) Responder por el cumplimiento de los objetivos corporativos de los proyectos.

d) Acompañar al Presidente Corporativo en las reuniones de inversionistas y nuevas inversiones que considere pertinentes.

e) Alinear conceptual y filosóficamente las áreas a su cargo frente a logro de los resultados de los proyectos

f) Ejecutar el plan estratégico anual.

g) Coordinar las áreas claves de los proyectos y las respectivas gerencias.

h) Responder por nuevos negocios ya definidos y promover el desarrollo de nuevos negocios.

i) Proponer al Presidente Corporativo y éste a su vez a la Junta Directiva, esquemas de compensación que alineen la administración con el resultado del negocio.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- j) Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos.
- k) Administrar las operaciones de manera transversal sobre las Gerencias para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos.
- l) Llevar controles periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos corporativos.
- m) Cuidar de la recaudación de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;
- n) Dar su concepto previo, sobre la conveniencia de los actos o contratos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.
- o) Usar la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades.
- p) Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos hasta por cuantía de tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales. Las operaciones que excedan esta cifra requieren autorización de la Junta Directiva en los términos de estos estatutos.
- q) Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente.
- r) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.
- s) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la sociedad y sus actividades.
- t) Velar de manera conjunta con el Presidente Corporativo y la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno.
- u) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exijá la buena marcha de la compañía.

y) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales queje relacionen con elfuncionamientoy actividades de la Sociedad.

w) Constituir y nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Sociedad,y determinarsus facultades

x) Designar apoderados o representantes para los consorcios, uniones temporales o acuerdos de asociaciones futuras o cualquier otro tipo de asociación en que la sociedad tenga interés en ocasión del ejercicio de su objeto social

y) Asistir a las reuniones de las Asambleas o Juntas Directivas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses cuando así lo disponga el Presidente Corporativo, dar su voto en ellas en representación de éste y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente y de la junta Directiva.

z) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

aa) Nombrar y remover a la Secretaria General de la Sociedad, exigirle informes y fijar su remuneración.

bb) Nombrar y remover libremente al Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos y su suplente y, darle instrucciones e exigirle informes de su actividad como representante.

cc) Las demás que confiera la ley y expresamente estos estatutos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE CORPORATIVO. El Presidente Corporativo de la Sociedad es un mandatario con representación, investido de la gestión corporativa, encargado de definir los lineamientos estratégicos y de inversiones, la coordinación y supervisión general de la Sociedad, como tal tiene la representación legal y la responso bilidad de la acción administrativa. Funciones que cumplirá con arreglo a los presentes

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Además de las funciones antes indicadas corresponde al Presidente:

- a) Liderar las estrategias de la Sociedad.
- b) Cuidar de la inversión de los fondos de la Sociedad.
- c) Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
- d) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la Sociedad y sus actividades y someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración.
- e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la ley, previo el estudio y consideración del Gerente General y aprobación de la Junta Directiva.
- f) Velar de manera conjunta con la Gerencia General y la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno.
- g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía.
- h) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas de asociados de las sociedades, corporaciones o comunidades en que la compañía tenga intereses; ejercer el derecho de decisión a través del voto y en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.
- i) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

j) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades.

k) Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos sin limitación alguna en su cuantía.

l) Proponer a la junta Directiva políticas generales.

m) Opinar previamente sobre la conveniencia de los actos o contratos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

n) Velar para que en el Código de Buen Gobierno, se regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y administradores, los administradores y demás empleados de la sociedad y entre los accionistas.

o) Mantener a los accionistas, inversionistas y a terceros debidamente informados acerca de hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad, así como de sus principales riesgos. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relacionadas con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior el Presidente Corporativo podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Sociedad.

p) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio con el Gerente General y la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

q) Constituir y nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Sociedad, y determinar sus facultades.

r) Designar apoderados o representantes para los consorcios, uniones temporales o acuerdos de asociaciones futuras o cualquier otro tipo de asociación en que la sociedad tenga interés en ocasión del

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio de su objeto social.

s) Servir de amigable componedor o intermediario mediador para los conflictos entre accionistas y referentes a la sociedad, y

t) Las demás que le confieran los Estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

GERENTE EJECUTIVO	SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE DESIGNACION	71.714.292
-------------------	--	------------

Por Acta No. 42 del 20 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, protocolizada mediante Escritura Pública número 59 del 21 de enero de 2010, de la Notaría la. de Itaguí, registrado en esta Cámara el 8 de abril de 2010, en el libro 9, bajo el número 5278.

GERENTE EJECUTIVO SUPLENTE	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE DESIGNACION	71.627.083
-------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 82 del 18 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 26 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 8098.

PRESIDENTE CORPORATIVO	RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO DESIGNACION	70.094.522
------------------------	---	------------

Por Acta No. 42 del 20 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, protocolizada mediante Escritura Pública número 59 del 21 de enero de 2010, de la Notaría la. de Itaguí, registrado en esta Cámara el 8 de abril de 2010, en el libro 9, bajo el número 5278.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: Sin perjuicio de la representación legal en forma general, la sociedad tendrá un representante legal con su respectivo suplente como para atender para asuntos Judiciales y aquellos asuntos de los que conocen las autoridades Administrativas, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos.

De igual forma, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos Laborales, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramientos.

REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y administrativos y su respectivo suplente, quienes representarán a la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa y judicial y, obrarán en forma separada.

El representante legal para asuntos administrativos y judiciales, ejercerá la representación legal para los efectos mencionados con capacidad especial para transigir y conciliar, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosoadministrativas en las que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; así como ejercer todos los actos necesarios de dicha representación en asuntos que no sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos Laborales, quien representará a la Sociedad ante cualquier autoridad en asuntos de carácter laboral. El representante legal para asuntos de naturaleza laboral, queda expresamente facultado para llevar a efecto los siguientes tramites:

a) Someter a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos o diferencias de carácter laboral relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad y para que

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a ésta en el trámite de los juicios arbitrales respectivos.

b) Conciliar y transigir los pleitos y diferencias de carácter laboral que ocurran, con relación a los derechos y obligaciones de la sociedad

c) Recibir notificaciones administrativas, ejecutivas o judiciales en actuaciones de carácter laboral, especialmente de demandas judiciales que se promuevan en contra de la sociedad y de respuesta a las mismas,

d) Representar a la sociedad, ante cualquier Corporación, funcionario o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia, gestión de naturaleza laboral, en las que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandada, para iniciar o para seguir adelante con tales asuntos.

e) Constituir apoderados especiales que representen a la sociedad en las peticiones, actuaciones, diligencias, gestiones, juicios, procesos y querellas de carácter laboral que cursan ante corporaciones de los órdenes ejecutivo, judicial o administrativo.

f) Representar a la sociedad, en diligencias administrativas ante el Ministerio encargado de todos los asuntos laborales, en las audiencias de conciliación con ocasión de reclamaciones a favor o en contra de los trabajadores de la sociedad. El representante para asuntos de carácter laboral, queda facultado para disponer el derecho de litigio, absolver interrogatorio de parte, representar a la sociedad en Audiencia de Conciliación, para conciliar, transigir, desistir, pedir, promover o coadyuvar acciones judiciales, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de de la sociedad, así como ejercer todos los actos necesarios de dicha representación en asuntos que no sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO: La representación legal para asuntos de carácter laboral, no excluye la representación legal de los demás representantes de la sociedad, quienes podrán asumir esta representación cuando las cuantías sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes o cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, del Representante Legal,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 2:13:01 PM



Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No.32793 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES SANTIAGO QUINTERO SALINAS C.C. 1.017.137.216

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES SUPLENTE MATEO VARGAS PEREZ C.C. 1.017.172.647

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No.32838 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES SANTIAGO QUINTERO SALINAS C.C. 1.017.137.216

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JESUS ARISTIZABAL GUEVARA	C.C. 8.318.646
MARIA VICTORIA TORO V	C.C. 42.884.569
DANIEL ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	C.C. 1.017.185.077
SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE	C.C. 71.714.292
ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	C.C. 1.128.277.448

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	

Por Acta No. 116 del 4 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara el 1 de septiembre de 2020 con el 19442 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 2:13:01 PM



Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JESUS ARISTIZABAL GUEVARA	C.C. 8.318.646
MARIA VICTORIA TORO V	C.C. 42.884.569
SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE	C.C. 71.714.292
ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	C.C. 1.128.277.448

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	
VACANTE	
VACANTE	
VACANTE	

Por Acta No. 117 del 9 de septiembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 21128 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	

Por Extracto de Acta No. 118 del 31 de marzo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 21374 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL NOMBRE	IDENTIFICACION
DANIEL ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	C.C. 1.017.185.077

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.109 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, con el No.11975 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, por término indefinido.

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa Y. especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la suscripción de los documentos de carácter laboral de la compañía LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

TERCERO.- GRATUIDAD DE LA GESTIÓN: El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la mandataria no recibirá ninguna contra prestación, honorario, comisión o salario por su gestión.

Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos de la mandataria en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario cumplir alguna gestión ya iniciada.

CUARTO.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena ley si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 131 código civil colombiano.

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato. Por lo tanto el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara a su arbitrio.

QUINTO.- DEBER DE LEALTAD DEL MANDATARIO. La mandataria debe abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al mandante.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO.- TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente mandato termina por a) Por la revocación del mandante. b) Por la renuncia del mandatario. c) Por la terminación de la relación laboral entre la sociedad y la mandataria d) Por la disolución y liquidación de la sociedad.

SÉPTIMO.- FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO: La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El mandatario ha tenido conocimiento de ello. El mandante que revoca tendrá derecho para exigir del mandatario la restitución de los instrumentos que haya puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al mandatario para justificar sus actos, deberá darle copia firmada de su mano al El mandatario lo exigiere.

OCTAVO.- EFECTOS DE LA RENUNCIA: La renuncia del (de la, las) mandatario(a,s) no pondrá (n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los mandante(s) a menos que se hallare(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.

NOVENO.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN LABORAL: La terminación del vinculo laboral, extingue las obligaciones existentes entre el mandante y mandatario, ya que esta es la que da origen y vida ha dicho mandato.

DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Al no subsistir la sociedad que da vida a los diferentes actos laborales, el mandato pierde todo sentido, por lo cual se extingue las responsabilidades y obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO; En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario y/o APODERADO, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra El mandante. Quedaré así mismo obligado El mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que él mandatario, sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que El mandatario le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al mandante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 2724 de diciembre 20 de 1999, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1132 de mayo 30 de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1401 de junio 30 de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1292 de junio 19 de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante la cual la sociedad cambia el domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Envigado.

Escritura Pública No. 310 de febrero 20 de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión entre las sociedades TUNELES Y MINERIA S.A. (escindida) y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. (beneficiarias).

Escritura Pública No. 1412 de julio 16 de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3150 de diciembre 18 de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2768 de noviembre 23 de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 11 de julio de 2007.

Escritura Pública No. 497 de marzo 1 de 2006, de la Notaría 7a. de

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín.

Escritura Pública No. 1658, de junio 13 de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante al cual se aprobo el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

Escritura Pública No. 2780 de septiembre 26 de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 59 de enero 21 de 2010, de la Notaría 1a. de Itagüí.

Escritura Pública No. 1200 del 16 de junio de 2010, de la Notaría 1a. de Itagüí.

Escritura Pública No. 2431, del 27 de diciembre de 2011, de la Notaría 1 de Itagüí.

Escritura Pública No. 1053 del 26 de junio de 2012, de la Notaría 1 de Itagüí.

Escritura Pública No. 814 del 15 de abril de 2013, de la Notaría 2a. de Rionegro.

Escritura Pública No. 1481 del 28 de mayo de 2015, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública número 2.523 del 31 de agosto de 2015, de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín.

Escritura Pública No. 1879, del 15 de julio de 2016, de la Notaría 17 de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4210
Actividad secundaria código CIIU: 4290
Otras actividades código CIIU: 4220, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Matrícula No.: 21-447331-02
Fecha de Matrícula: 11 de Julio de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 18 35 69 OFICINA 424
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$401,831,007,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4210

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0023746464

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dmclhzkdifcsfvca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@latincosa.com>

Radicado 110013103013-2022-00451-00 - Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago - LATINCO S.A.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@latincosa.com>

13 de febrero de 2023, 16:18

Para: CCTO13BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones.judiciales@construtorameco.com, gerencia@ingenieriadevias.com.co, Santiago Quintero Salinas <santiago.quintero@latincosa.com>

Medellín, 13 de febrero de 2023

Dr.
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

Referencia: Ejecutivo de mayor cuantía**Demandante:** MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**Demandado:** Ingeniería de Vías S.A. y Latinoamericana de Construcciones S.A.**Radicado:** 110013103013-2022-00451-00**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago

SANTIAGO QUINTERO SALINAS, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.137.216 y tarjeta profesional No. 188.656 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A.**, identificada con NIT 800233881-4, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representada que data del 1 de febrero del 2023 y notificada el 6 de febrero de 2023.

Lo enunciado en dos (02) anexos.

Respetuosamente,

SANTIAGO QUINTERO SALINAS

C.C No. 1.017.137.216

T.P. 188.656 del C.S de la J.

Representante legal para asuntos judiciales

LATINCO S.A.

Dirección Jurídica

notificacionesjudiciales@latincosa.com
57+ (1) (4) 4444744 Ext. 102 Cel: 3104587703
Calle 18 (Av. Las Palmas) # 35-69 Medellín
EDIFICIO PALMS AVENUE
Oficina 424



WWW.LATINCO.CO / INFO@LATINCOSA.COM



2 adjuntos

 **CERL LATINCO 13.01.23.pdf**
323K

 **Recurso_MandamientoPagoMECO.pdf**
492K